



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVIL DEFUNCION
RADICADO: No. 502264089001-2023-00135-00
Dte: CRISTIAN DORBEBY BELTRAN VANEGAS

SECRETARIA. Cumaral, abril 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de jurisdicción Voluntaria para la corrección de Registro Civil de Defunción, que presenta el señor CRISTIN DORBEBY BELTRAN VANEGAS a través de apoderado.

MARÍA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

ADMITASE la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Defunción, que presenta el señor CRISTIAN DORBEBY BELTRAN VANEGAS, toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que trata el artículo 579 de la norma en cita.

Reconocer al doctor RUBEN DARIO SERNA RESTREPO como apoderado del demandante CRISTIAN DORBEBY BELTRAN VANEGAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada No. 502264089001-2022-00184-00

CTE: CLIOFE ELISA BENITO DE SANTANA

DTE: MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, abril 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibió del partidor el Trabajo de Partición de los bienes de la Causante Cliofe Elisa Benito de Santana. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso, se ORDENA CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION presentado dentro de la presente sucesión, a las partes, por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00142-00
Dte: BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo: JOSE WILLIAM SEGURA RUIZ

SECRETARIA. Cumaral, mayo 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderada en contra del señor JOSE WILLIAM SEGURA RUIZ. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de menor cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y en oportunidad fue subsanada, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del señor JOSE WILLIAM SEGURA RUIZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el Pagaré No. 17267452, que incluye las obligaciones Nos. 357050986, 459780996, TC. 6237 Y TC.9520, que se anexa:

\$84.779.005,00 M/CTE., correspondiente a valor a capital del pagare No. 17267452, que incluye las obligaciones Nos. 357050986, 459780996, TC .6237 Y TC. 9520.

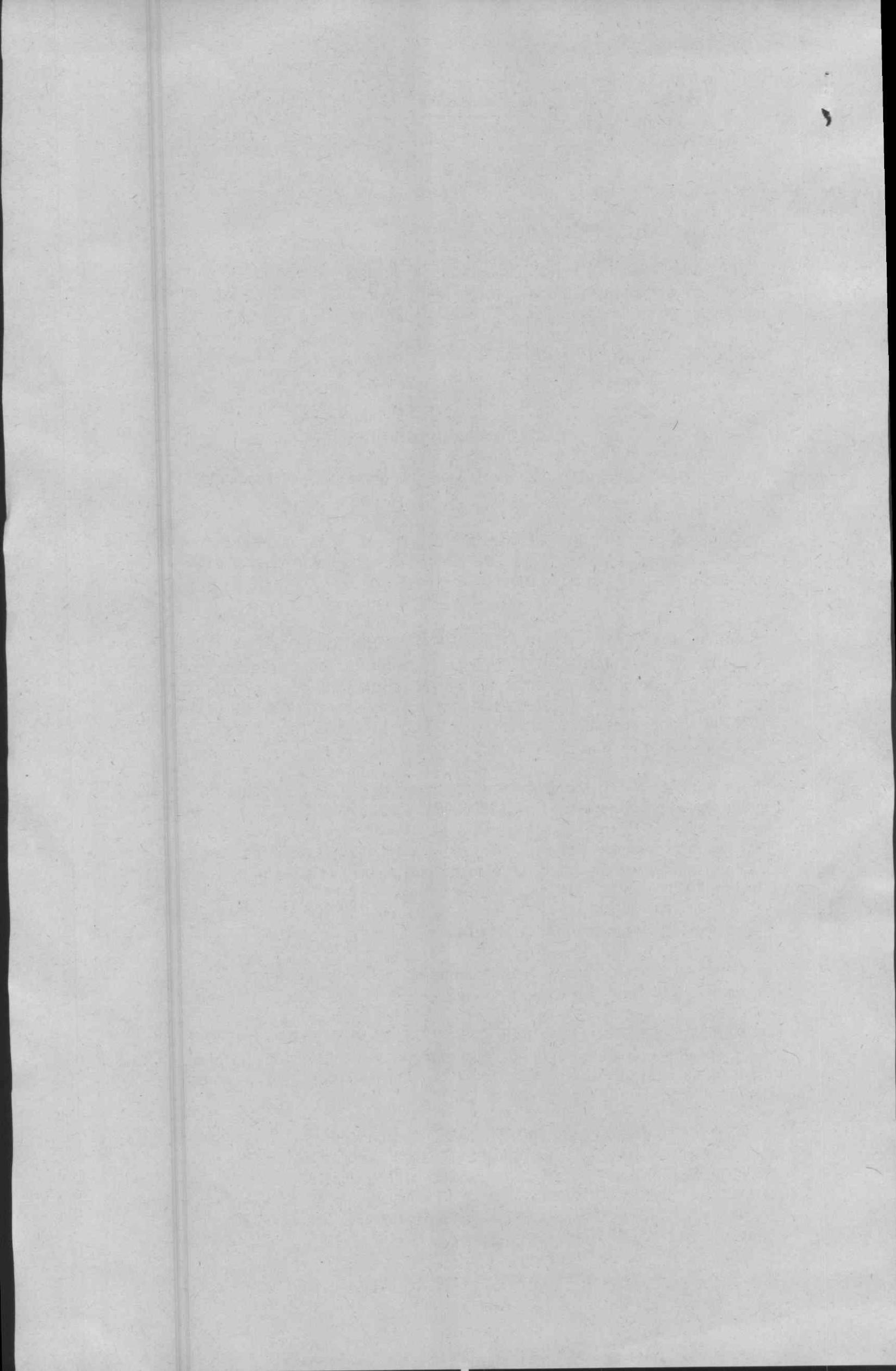
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (19 de abril de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS, que por cualquier concepto tengan o lleguen a tener el señor JOSE WILLIAM SEGURA RUIZ, identificado con la CC. No. 17.267.452 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás vínculos financieros, en los bancos:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, AV. VILLA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA, BANCO COOMEVA, COMPARTIR, FALABELA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO W Y COOPERATIVAS CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL teniendo en cuenta la cobertura Nacional.
Líbrense el oficio a que haya lugar.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El embargo se limita en la suma de \$169.558.010 M/CTE.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE actúa como apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

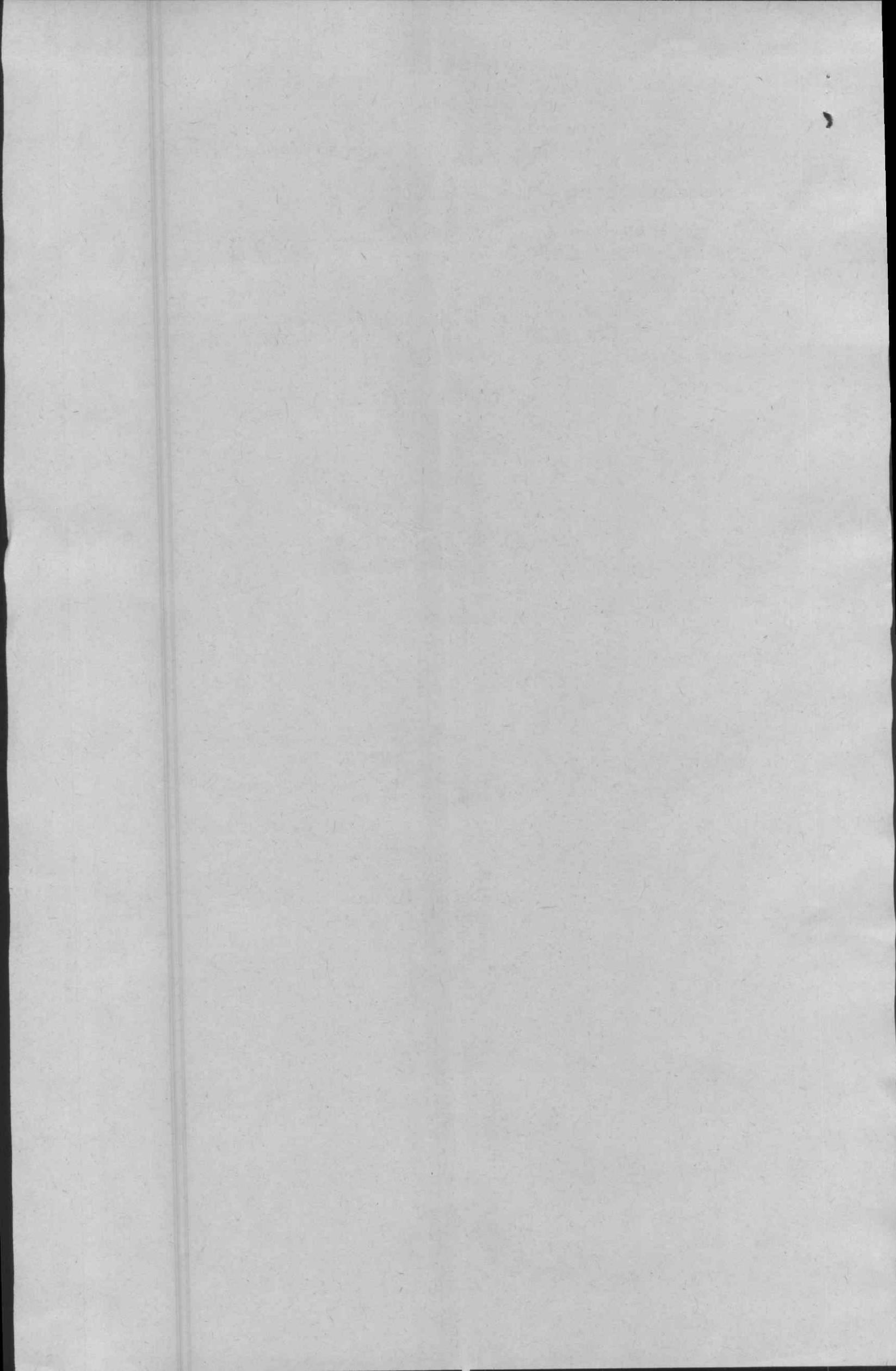

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00057-00

Dte: ALIFE HEALTH S.A.S.

Ddo: CONFIANSALUD LLANO SAS

SECRETARIA. Cumaral, abril 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta ALIFE HEALTH S.A.S. a través de apoderada en contra de CONFIANSALUD LLANO S.A.S. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la presente demanda, en razón al facto territorial, se rechaza de plano la misma.

En efecto, obsérvese que los ejecutados CONFIANSALUD LLANOS SAS, representada por el señor VICTOR ALFONSO SALINAS IBAGON, tienen su domicilio en la calle 35 No. 41 - 87 barzal alto de la ciudad de Villavicencio. De tal manera que conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de dicha ciudad, tal como lo determina el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso; que señala: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cundo el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante."

A su vez el numeral tercero de ese mismo normativo señala que "...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..." y de la revisión de los títulos presentados para su recaudo no se estableció que el cumplimiento de la obligación contraída se haya estipulado en esta localidad, por lo que habrá de darse aplicación al numeral 1 citada en precedencia.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítase las diligencias al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de la ciudad de Villavicencio, por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00151-00

Dte: HV MONTAJES DEPORTIVOS SAS

Ddo: CONSORCIO COLISEO CUMARAL 2022

SECRETARIA. Cumaral, mayo 16 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta HV MONTAJES DEPORTIVOS SAS. a través de apoderada en contra de CONSORCIO COLISEO CUMARAL 2022. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la presente demanda, en razón al facto territorial, se rechaza de plano la misma.

En efecto, obsérvese que los ejecutados CONSORCIO COLISEO CUMARAL 2022, representada por la señora YULIETH TINOCO INCAPIE, tienen su domicilio en la carrera 35 A No. 47 - 07 barrio Caudal Alto de la ciudad de Villavicencio. De tal manera que conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de dicha ciudad, tal como lo determina el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso; que señala: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante.".

A su vez el numeral tercero de ese mismo normativo señala que "...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..." y de la revisión de los títulos presentados para su recaudo no se estableció que el cumplimiento de la obligación contraída se haya estipulado en esta localidad, por lo que habrá de darse aplicación al numeral 1 citada en precedencia.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítase las diligencias al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de la ciudad de Villavicencio, por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Ejecutivo Alimentos 502264089001-2023-00104-00

Dte: YUNEIDY DIAZ RUIZ

Ddo: ANDRES MAURICIO ORTEGA BERMUDEZ

SECRETARIA. Cumaral, abril 14 de 2023. al despacho del señor Juez el escrito de demanda ejecutiva de alimentos que presenta la señora Yuneidy Diaz Ruiz, a treves de apoderada contra el señor Andrés Mauricio Ortega Bermúdez. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago en contra del señor **ANDRES MAURICIO ORTEGA BERMUDEZ**, quien deberá pagar dentro de los cinco (5) días, contados a partir del siguiente hábil a la notificación personal de la presente decisión y a favor de su hijos **DILAN ANDRES ORTEGA DIAZ** y **JHOJAN SMITH ORTEGA DIAZ** representados por su progenitora Yuneidy Diaz Ruiz, las siguientes la suma de dinero:

\$1.200.000 M/cte. Por concepto de cuotas de alimentos correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2019

\$2.544.000 M/cte. Por concepto de cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020

\$2.633.040 M/cte. Por concepto de cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021

\$695.124 M/cte. Por concepto de cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022

\$400.000 M/cte. Por concepto de cuotas de vestuario correspondientes a al año 2019

\$636.000 M/cte. Por concepto de cuotas de vestuario correspondientes a al año 2020

\$621.000 M/cte. Por concepto de cuotas de vestuario correspondientes a al año 2021

\$211.200 M/cte. Por concepto de cuotas de vestuario correspondientes a lo transcurrido del año 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

\$429.000 M/cte. Por concepto de paca de pañales por 50, correspondientes a los meses febrero a diciembre del año 2019.

\$897.000 M/cte. Por concepto de paca de pañales por 50, correspondientes a los meses febrero de 2019 a diciembre del año 2020.

Por concepto del valor de los intereses moratorios de cada una de las cuotas, a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por las demás cuotas y sus respectivos intereses que se causen con posterior y dentro del trámite del presente proceso.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Como quiera que mediante Decreto No. 4057 de 2011, se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad DAS y se reasignó la función del control de emigración al Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores; para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por Secretaría, ofíciase a la citada entidad, a fin de que impida la salida del País al demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene con sus hijos. Igualmente ofíciase a las Centrales de Riesgo.

Reconocer a la doctora GABRIELA CASTRO PINZON como apoderada de la demandante YUNEIDY DIAZ RUIZ, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2018-00070-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: LILIANA SALOMON PUERTO, AJ SERAGRO LIMITADA

SECRETARIA. Cumaral, marzo 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presente diligencias con memorial suscrito por la apoderada de la demandada LILIANA SALOMON PUERTO solicitando se corrija el auto de fecha 22 de noviembre de 2022. Aclarando que por fallas en la plataforma Tyba no fue posible agendar esta diligencia para el próximo 13 de junio del año en curso. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALREMAT

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho atendiendo, como que se vislumbra del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-43762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que a los herederos en la Sucesión de la señora Edelmira García de Salomón, les correspondió el 1/11 del citado bien, a los hermanos José Antonio Puerto y Liliana Puerto les pertenece la misma proporción y está avaluada en \$21.423.750, el 50% de este sería \$10.711.875, siendo este el valor a tener en cuenta en el porcentaje que le pertenece a la señora LILIANA SALOMON PUERTO, accediendo así a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Fíjese el día 28 de junio de 2023, a las 2:00 p.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL 1/11, que le corresponde a la demandada, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-43762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado es decir \$10.711.875 (Avalúo Comercial).

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

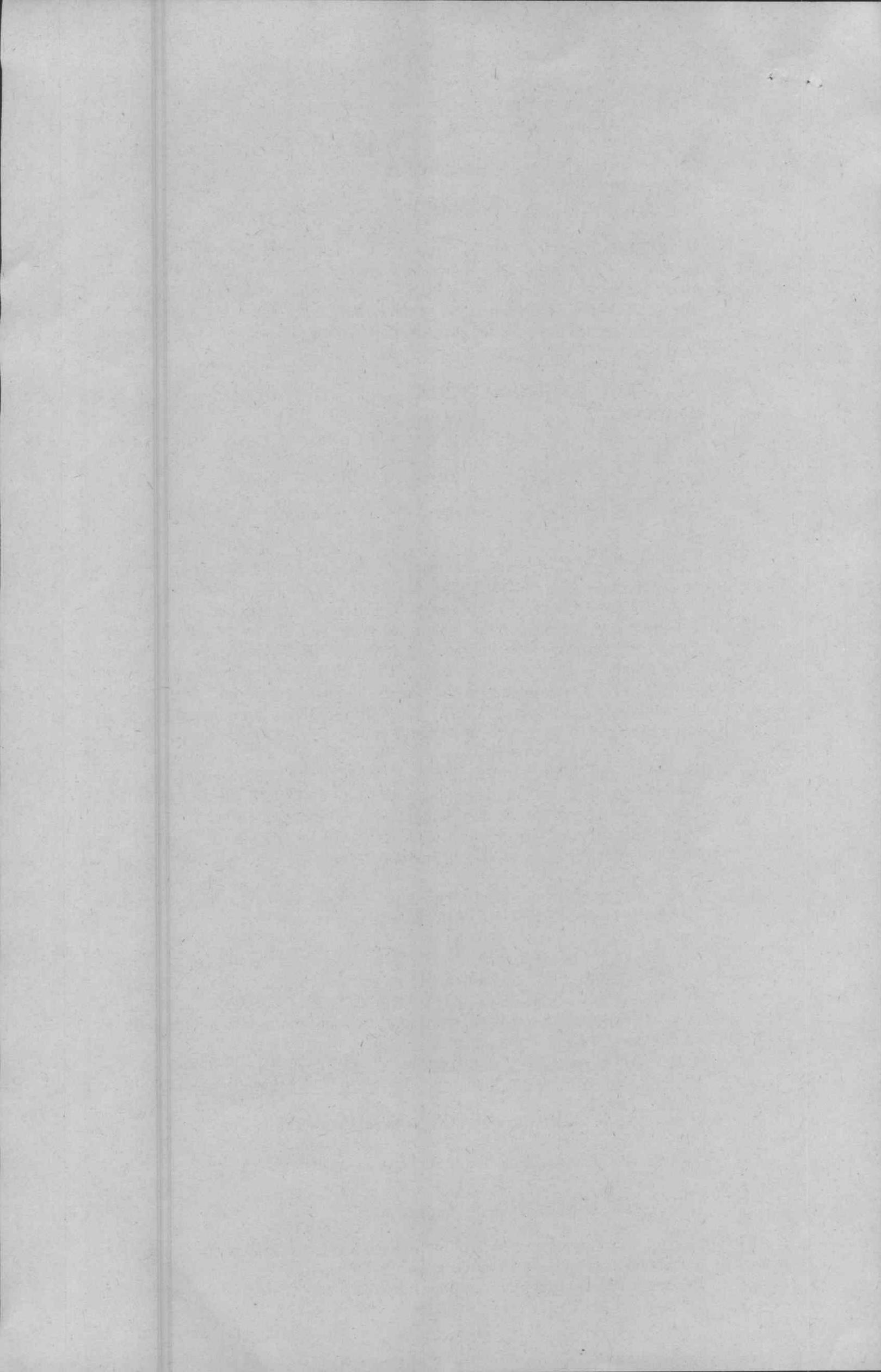
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME_A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18287539>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaría se publique el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

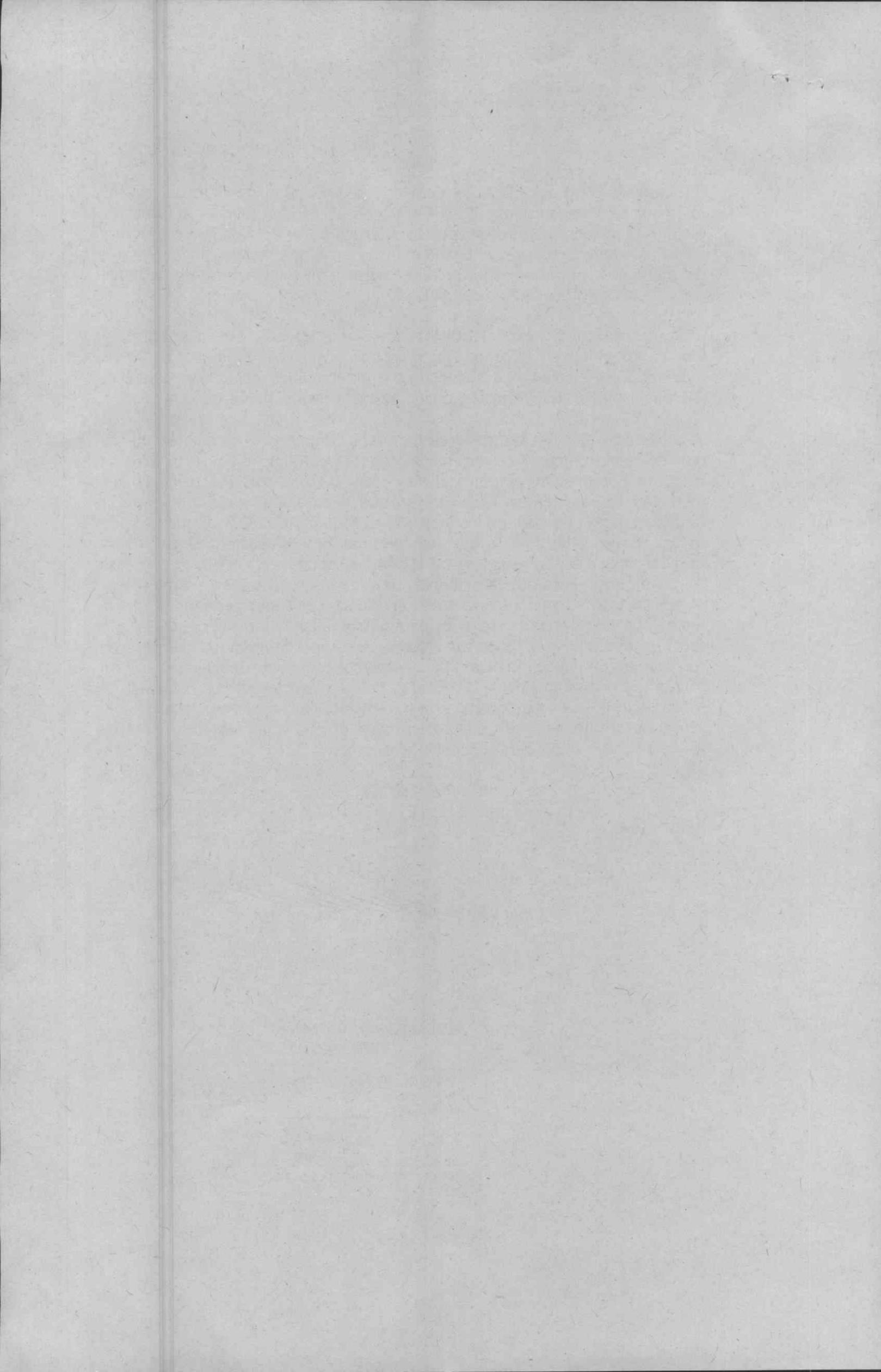
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00250-00

Dte: ROSA MARIA CARDOZO ZABALA

Ddo. FUNLAN, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, sustituyó poder a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como apoderada de la demandante Rosa María Cadozo Zaba. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la sustitución del poder que hiciera la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ a la doctora Adriana Cetarez Álvarez, como apoderada de la demandante Rosa María Cadozo Zabala, mediante memorial que antecede.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas 24 de septiembre de 2020 y 9 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2020-00048-00

Dte: JUAN DAVID VALDES CAMELO

Ddo. ROSA NELBA RODRIGUEZ MERCHAN, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, sustituyó poder a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como apoderada del demandante Juan David Valdés Camelo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la sustitución del poder que hiciera la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ a la doctora Adriana Cetarez Álvarez, como apoderada del demandante Juan David Valdés Camelo, mediante memorial que antecede.

Por secretaria, elabórense los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de marzo del año 2020.

Designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, como Curador Ad-Liem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento. Cítese y désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº _____	de	esta	misma
fecha _____			
_____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00247-00

Dte: YULEINIS VILLARRUEL BAÑOS

Ddo. LUIS JAIME BERNAL BARRERA, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, sustituyó poder a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como apoderada del demandante Yuleinis Villarruel Baños. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la sustitución del poder que hiciera la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ a la doctora Adriana Cetarez Álvarez, como apoderada del demandante Luis Jaime Bernal Barrera, mediante memorial que antecede.

Cítese al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA a fin de que tome posesión como Curador Ad-Liem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento. Cítesele y désele posesión.

Requerir a la parte actora, para que allegue la fotografías del inmueble donde se observe la valla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2021-00030-00

Dte: ELSA YOLANDA GONZALEZ, LUIS A CANTE JOTA

Ddo. FUNLAN, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, sustituyó poder a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como apoderada de los demandantes Elsa Yolanda González González y Luis Alberto Cante Jota. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la sustitución del poder que hiciera la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ a la doctora Adriana Cetarez Álvarez, como apoderada de los demandantes Elsa Yolanda González González y Luis Alberto Cante Jota, mediante memorial que antecede.

Designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, como Curador Ad-Liem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento. Cítese y désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00243-00

Dte: JUAN DAVID MAHECHA GUZMAN

Ddo. EPAMINONDAS PUENTES PERALTA, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, sustituyó poder a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como apoderada del demandante Juan David Valdés Camelo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la renuncia presentada por la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora, mediante memorial que antecede. En consecuencia el doctor ALEXANDER RODRIGUEZ seguirá actuando como apoderado de la parte demandante señor Juan David Mahecha Guzmán.

Designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, como Curador Ad-Liem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento, en reemplazo de la doctora Ana Cristina Ruiz Rodríguez, quien no compareció a tomar posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00254-00

Dte: NOELIA MAHECHA PEÑA

Ddo. GENNY ZULEIKA JEREZ ACUÑA, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 2 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, presenta su renuncia como apoderada de la parte actora e informa que el doctor Alexander Rodríguez sigue actuando como apoderado de la actora señora Noelia Mahecha Peña . Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la renuncia presentada por la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora, mediante memorial que antecede. En consecuencia el doctor ALEXANDER RODRIGUEZ seguirá actuando como apoderado de la parte demandante señora Noelia Mahecha Peña.

Designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, como Curador Ad-Liem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento, en reemplazo de la doctora Ana Cristina Ruiz Rodríguez, quien no compareció a tomar posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
_____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00102-00

Dte: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA -

Representante Legal: Manuel Adolfo Navarrete Ariza

Ddo: MARIA ISABEL MONTAÑEZ DE CARRILLO

SECRETARIA. Cumaral, abril 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada Legalmente por el señor Manuel Adolfo Navarrete Ariza a través de apoderado, en contra de la señora MARIA ISABEL MONTAÑEZ DE CARRILLO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada Legalmente por el señor Manuel Adolfo Navarrete Ariza en contra de la señora MARIA ISABEL MONTAÑEZ DE CARRILLO.

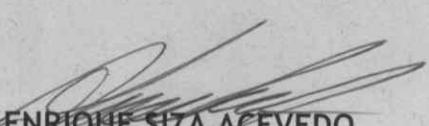
Dese al presente proceso el trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario - mínima cuantía) del C. G. P. (conforme avalúo liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora MARIA ISABEL MONTAÑEZ DE CARRILLO, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada Legalmente por el señor Manuel Adolfo Navarrete Ariza, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00252-00

Dte: GUILLERMO HERNANDEZ MAHECHA

Ddo. ARNULFO PARDO RORIGUEZ, Otros

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, memorial, mediante el cual la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, sustituyó poder a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como apoderada del demandante Guillermo Hernández Mahecha. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la sustitución del poder que hiciera la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ a la doctora Adriana Cetarez Álvarez, como apoderada del demandante Guillermo Hernández Mahecha, mediante memorial que antecede.

Córrase traslado a las partes, por el término de 3 días, del Recurso de Reposición interpuesto por el Curador Ad-litem de los demandados Indeterminados y de las demás personas que se crean con igualo mejor derecho a intervenir dentro del presente proceso, para que si consideran se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00103-00
Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-
Representante Legal: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA
Demandados: HELVER HERNAN CARRILLO MONTAÑEZ C.C.17.335.458
ELISABEHT ALVARADO TOVAR. C.C.55.215.816

SECRETARIA. Cumaral, abril 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA a través de apoderado, en contra de los señores HELVER HERNAN CARRILLO MONTAÑEZ y ELISABEHT ALVARADO TOVAR.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA en contra de los señores HELVER HERNAN CARRILLO MONTAÑEZ y ELISABEHT ALVARADO TOVAR.

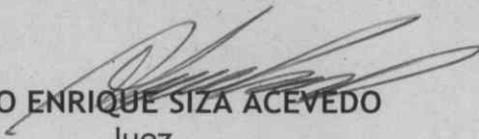
Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario- mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo a los señores HELVER HERNAN CARRILLO MONTAÑEZ y ELISABEHT ALVARADO TOVAR, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el ESTADO
Nº _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00110-00
Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-
Representante Legal: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA
Demandada: FRANCILENY SANCHEZ MIRAÑA. C.C.1.119.888.532.

SECRETARIA. Cumaral, abril 17 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA a través de apoderado, en contra de la señora FRANCILENY SANCHEZ MIRAÑA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA en contra de la señora FRANCILENY SANCHEZ MIRAÑA.

Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario-mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora FRANCILENY SANCHEZ MIRAÑA, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el ESTADO
Nº _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00124-00
Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-
Representante Legal: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA
Demandada: BRENDA YINETH LEIVA URQUIJO. C.C.1.119.887.374.

SECRETARIA. Cumaral, abril 21 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA a través de apoderado, en contra de la señora BRENDA YINETH LEIVA URQUIJO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA en contra de la señora BRENDA YINETH LEIVA URQUIJO.

Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario-mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora BRENDA YINETH LEIVA URQUIJO, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el ESTADO
Nº _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00140-00
Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-
Representante Legal: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA
Demandada: ROSA MARIA CARDOZO ZABALA. C.C.40.380.808.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 04 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA a través de apoderado, en contra de la señora ROSA MARIA CARDOZO ZABALA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA en contra de la señora ROSA MARIA CARDOZO ZABALA.

Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario-mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora ROSA MARIA CARDOZO ZABALA, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el ESTADO
Nº _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00115-00

Demandante: WILBER VERGARA ALVARADO

Demandado: JAVIER DAVID MORALES MARTINEZ.

C.C.86.049.572.

SECRETARIA. Cumarat, abril 19 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por el señor WILBER VERGARA ALVARADO a través de apoderado, en contra del señor JAVIER DAVID MORALES MARTINEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumarat, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por el señor WILBER VERGARA ALVARADO en contra del señor JAVIER DAVID MORALES MARTINEZ.

Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario-mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumarat, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señor JAVIER DAVID MORALES MARTINEZ, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado del señor WILBER VERGARA ALVARADO, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el ESTADO
Nº _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00140-00

Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-

Representante Legal: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA

Demandada: JENIFER ALEXANDRA MUÑOZ CARDENAS. —

C.C.1.006.655.830.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA a través de apoderado, en contra de la señora JENIFER ALEXANDRA MUÑOZ CARDENAS.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA en contra de la señora JENIFER ALEXANDRA MUÑOZ CARDENAS.

Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario-mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año \$(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora JENIFER ALEXANDRA MUÑOZ CARDENAS, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el ESTADO
Nº _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 0107
PROCESO: EXPROPIACION No. 11001-31-03-008-2021-00326-00
DTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE INFRAESTRUCTURA ANI
DDOS: JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA, CARLOS A HUERTAS SASTOQUE,
CARLOS A HUERTAS LEON.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 5 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, viene procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C., para realizar diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto del proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010, ubicado en la Vereda Chepero, Jurisdicción del Municipio de Cumaral. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

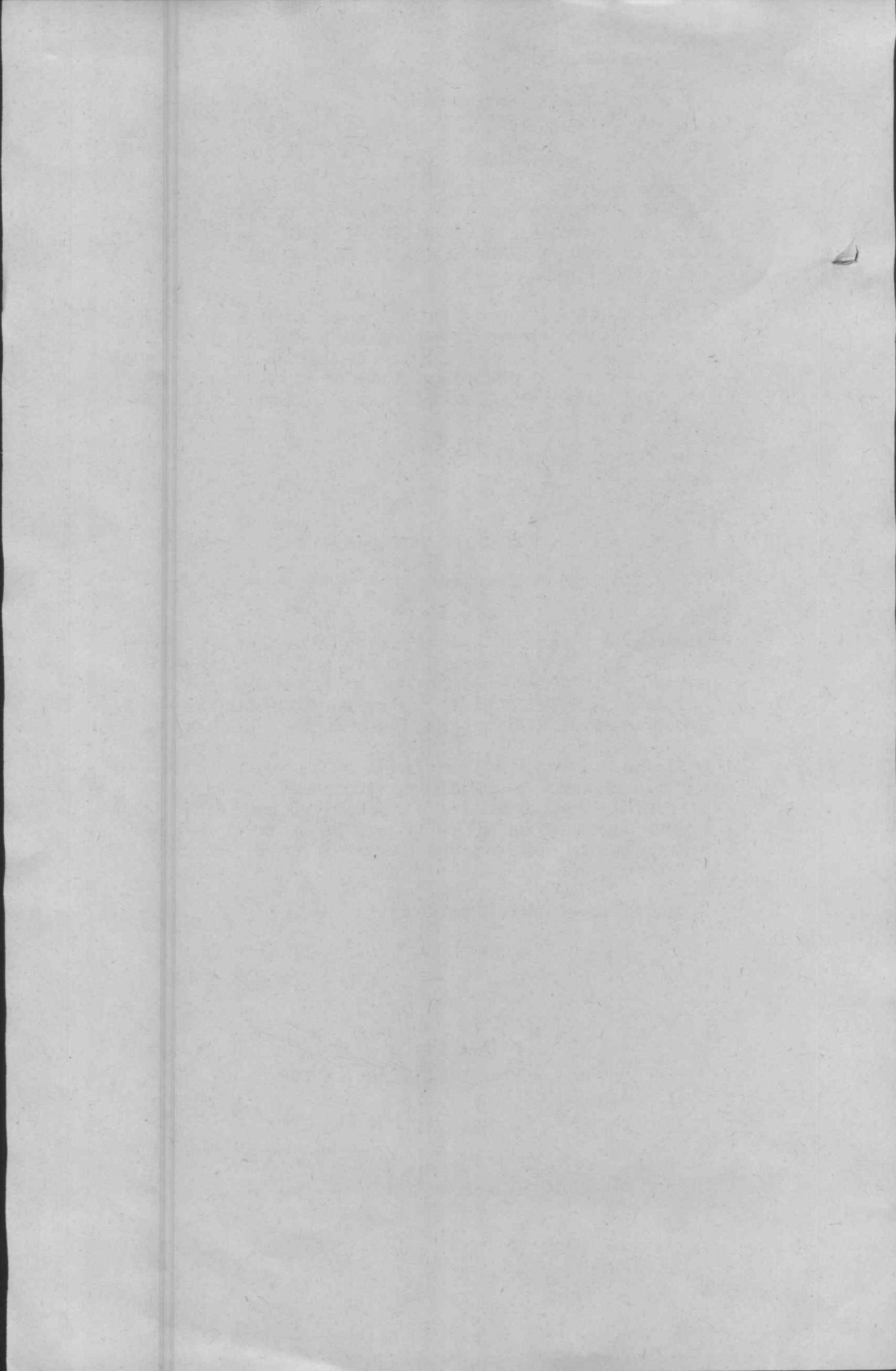
Dese trámite a lo solicitado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante despacho comisorio No. 0107, librado dentro del proceso EXPROPIACION No. 11001-31-03-008-2021-00326-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA; CARLOS ANDRES HUERTAS SASTOQUE; CARLOS ALFONSO HUERTAS LEON.

En consecuencia fíjese el día 27 de junio de 2023, a la 1:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble, objeto del proceso de Expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010, ubicado en la Vereda Chepero del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, conforme lo solicita el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No 502254089001-2023-00028-00
Proceso REIVINDICATORIO- VERBAL SUMARIO
Demandante: RUFINO TELLO JIMENEZ
Demandados: AURA MARIA VACA DE ROJAS y PEDRO ROJAS

SECRETARIAL. Cumaral mayo veinticinco (25) de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el auto de marzo veinticuatro (24) de 2023, donde se indicó que la presente demanda ingreso al Despacho el día 13 de julio de 2021, cuando lo correcto es marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), igualmente se anotó el nombre de MARINA VACA como demandada cuando lo correcto es AURA MARIA VACA DE ROJAS, dentro del proceso adelantado por RUFINO TELLO JIMENEZ contra AURA MARIA VACA DE ROJAS y PEDRO ROJAS

Con lo anterior queda subsanado los yerros cometidos

Asimismo se acepta la renuncia del poder presentado por el abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL y se reconoce personería Jurídica al profesional del derecho ROMARIO ARELLANO MOJICA, como apoderado del demandante RUFINO TELLO JIMENEZ, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.